

CONTRATO CERRADO NO. 2022-A-A-NAC-A-C-18-TOM-00008727 PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN (EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, REPRESENTADO POR LA C.P. LILIANA NAVARRO NÚÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE "**EL CENACE**" Y, POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA SOLUCIONES ELECTRICAS Y AMBIENTALES SA DE CV, EN LO SUCESIVO "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR EL C. HÉCTOR GONZÁLEZ MURILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El objeto de la contratación consistente en los Servicios de Mantenimiento Preventivo Aires Acondicionados de Precisión.

Así mismo, para dar cumplimiento a lo señalado en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios "**EL CENACE**", deberá realizar el procedimiento de contratación correspondiente de conformidad con la normatividad vigente.

Mediante oficio N° CENACE/DOPS-SO-GCRBC-STIC/074/2022, de fecha 29 de marzo del 2022, se solicitó la contratación del Servicio de mantenimiento Preventivo Aires Acondicionado de Precisión.

DECLARACIONES

1. "**EL CENACE**" declara que:

1.1. De conformidad con los artículos 1º, párrafo primero y tercero; 3º, fracción I; y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3º del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y apartado A, fracción I, numeral 17 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Federación, es un Organismo Público Descentralizado creado por Decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. De acuerdo con el artículo SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, tiene por objeto ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, por lo cual ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

1.2. La C.P. LILIANA NAVARRO NÚÑEZ, en su carácter de SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA DE CONTROL REGIONAL BAJA CALIFORNIA, con R.F.C NANL740612NJ0, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato de conformidad con el artículo 24, primer párrafo fracción V, en relación con el artículo 15 primer párrafo, fracción I del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, facultades que no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma de este instrumento, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Centro Nacional de Control de Energía, en adelante POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ, en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL SANTA ROSALÍA, con R.F.C

QUGL740915527 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"** , quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. De conformidad con las POBALINES, suscribe el siguiente instrumento el ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO , en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con R.F.C LAPD800731934 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del **"RLAASSP"** con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.5. El presente Contrato se adjudicó de conformidad con lo estipulado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 8 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, 25 primer párrafo; 28, fracción I; 40 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante la **"LAASSP"**; 75, cuarto párrafo del **"RLAASSP"**, la investigación de mercado se realizó mediante solicitud de información publicada el 29 de abril de 2022, con número de registro SDI_182409 para los **"Servicios de mantenimiento preventivo Aires Acondicionados de Precisión"** a través de CompraNet del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y los correlativos del **"RLAASSP"**.

1.6. **"EL CENACE"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 600034014 , de fecha 10 de mayo de 2022, emitido por la Gerencia de Control Regional Baja California, conforme a lo establecido en el artículo 25 de **"LA LEY"**, correspondiente a la partida 35700001 "Maquinaria y Equipo (mantenimiento y reparación)" del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **Nº** CNC140828PQ4

1.8. Tiene establecido su domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

■1.9. Formaliza este Contrato con la certeza de que **"EL PROVEEDOR"** manifestó bajo protesta de decir verdad que ninguno de sus socios y accionistas que ejercen control sobre la sociedad no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés, lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 49, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número **30,733** de fecha el **12 de octubre del 1999**, pasada ante la fe del **Lic. Antonio Velarde Violante**, Notario Público número **164** en la ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la

ciudad de México, bajo el folio mercantil número 255309, de fecha de registro **18 de noviembre del 1999**.

SOLUCIONES ELECTRICAS Y AMBIENTALES SA DE CV entre otros, persona moral, cuyo objeto social es, entre otros: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

2.2. El C. **HÉCTOR GONZÁLEZ MURILLO**, en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, de conformidad con lo previsto en la Escritura Pública número **30, 733** de fecha el **12 de octubre del 1999**, pasada ante la fe del **Lic. Antonio Velarde Violante**, Notario Público número **164** en la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna, al momento de la firma del presente instrumento legal y se identifica con credencial para votar IDMEX [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se encuentra vigente.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación de los servicios, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento. ■

■ Mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2022, manifiesta que es una empresa **micro**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del **"RLAASSP"**.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitada para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL CENACE"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I del **"RLAASSP"**; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes SEA991012QM5

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala que sus teléfonos son (555) 815 23 01 y (555) 815 18 15, su correo electrónico hector.gonzalez@soluciones-electricas.mx, así mismo, acepta expresamente ser notificado mediante servicio de mensajería o correo certificado con acuse de recibo, así como por medios de comunicación electrónica y cualquier otro medio permitido, en términos del artículo 35, último párrafo y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo considerar para su validez, el confirmar la recepción de los mismos además que su domicilio para todos los efectos

Eliminado: Número de folio de la credencial para votar. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa a datos personales de una persona moral.

legales se encuentra ubicado en CARRET. MEXICO-TOLUCA 3028, COLONIA EL MOLINO, CUAJIMALPA DE MORELOS, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 05240

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CENACE" la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN , bajo los términos y condiciones pactados en este Contrato y su ANEXO TÉCNICO, que son parte integrante del mismo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de acuerdo con los alcances, periodicidad, descripción, unidad de medida y cantidad, descritos en los mismos, al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones del CENACE este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

"EL CENACE" a través del Departamento de Fianzas de la Gerencia de Control Regional Baja California pagará a "EL PROVEEDOR", como contraprestación por concepto de la prestación de "LOS SERVICIOS" la cantidad de \$109,000.00 (Ciento nueve mil Pesos 00/100 M.N.), dependiendo de los servicios efectivamente prestados, de acuerdo con lo siguiente:

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

■■■

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
1	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRE ACONDICIONADO ;-> DE PRECISIÓN GCRBC;:-> EQUIPO DE 10 TON MARCA: HIREF MODELO: TADR0362	S - SERVICIO	2	\$25,000.00	\$50,000.00	\$58,000.00

3	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRE ACONDICIONADO ;-> DE PRECISIÓN S - SERVICIO SCSR: ;-> ;-> EQUIPO DE 03 TON MARCA EMERSON-LIEBERT	2	\$17,000.00	\$34,000.00	\$39,440.00
2	MAQUINARIA Y EQUIPO (MANTENIMIENTO Y REPARACION)	MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRE ACONDICIONADO ;-> DE PRECISIÓN S - SERVICIO CRBC: ;-> ;-> EQUIPO DE 05 TON MARCA: EMERSON-LIEBERT MODELO: ;-> PX018UA1CSA993	1	\$25,000.00	\$25,000.00	\$29,000.00
					SUBTOTAL	\$109,000.00
					IMPUESTOS	\$17,440.00
					TOTAL	\$126,440.00

El monto total del mismo es por la cantidad de \$109,000.00 (CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de IVA y \$126,440.00 (CIENTO VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de IVA.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN , por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

■

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

El pago por la prestación de **"LOS SERVICIOS"** se realizará, en moneda nacional, previa aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, dentro de los **20** (veinte) días naturales posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos **51** de la **"LAASSP"**; **89** y **90** del **"RLAASSP"**. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital que ampare **"LOS SERVICIOS"** recibidos. El pago, se efectuará mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberán presentar

el documento expedido por institución bancaria donde conste su información bancaria actualizada.

En caso de que el Comprobante Fiscal Digital entregado por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presente errores o deficiencias, los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicarán por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberán corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP"**.

Para efectos de lo anterior descrito, los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"** correspondiente deberá remitir a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"**, solicitud por escrito para que se tramite el pago, adjuntando el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, la documentación en original con la que acredite la recepción en tiempo, en forma y a entera satisfacción de **"LOS SERVICIOS"**.

En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** y/o éstos presenten incumplimiento parcial o deficiente, los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"** documentarán y determinarán el importe que se aplicará a la factura correspondiente por concepto de penas convencionales más el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, será el responsable de informar a la Subdirección de Finanzas de la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL CENACE"** el importe de éstas.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

El trámite de pago correspondiente se efectuará con los siguientes datos fiscales: a nombre del **Centro Nacional de Control de Energía**, con el domicilio fiscal: Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Demarcación Álvaro Obregón, Ciudad de México, con el Registro Federal de Contribuyentes **CNC140828PQ4**, y deberá ser enviado el Comprobante Fiscal Digital vía electrónica para su validación al correo que señalen los **"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"**.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"EL SERVICIO"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo mencionado en la Declaración I.4.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC a nombre de **"SOLUCIONES ELÉCTRICAS Y AMBIENTALES, S.A. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Eliminado: Cuenta CLABE. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En virtud de tratarse de información relativa datos patrimoniales de una persona moral.

El pago de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales, más el Impuesto al Valor Agregado, que se determinen. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el Comprobante Fiscal Digital de Egresos correspondiente (Nota de Crédito), por Internet.

"EL CENACE" no otorgará ninguna clase de anticipo.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

La recepción, revisión y aceptación de la (s) factura (s) y documentación para trámite de pago que requieran los ADMINISTRADORES DEL CONTRATO de cada partida, se realizará a través de este último, quien lo hará llegar al Departamento de Finanzas de la Subgerencia de Administración, sita en Calzada Lic. Héctor Terán Terán No. 1566, Fraccionamiento Desarrollo Urbano Xochimilco, Código Postal 21380, Mexicali, Baja California, los días lunes y martes en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Enviar archivos pdf y xml a david.langarica@cenace.gob.mx, baltazar.rojas@cenace.gob.mx, - Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: Método de pago-PPD (Pago en parcialidades o diferido)FORMAS DE PAGO-99 (otras formas de pago)USO-G03 (gastos en General)La (s) factura (s) deberá (n) contener los siguientes datos fiscales: Centro Nacional de Control de Energía, con Registro Federal de Contribuyentes CNC140828PQ4 y Domicilio en Calle Blvd. Adolfo López Mateos, No. 2157, Col. Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, C. P. 01010, Ciudad de México.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 13/05/2022 y hasta el 31/07/2022 y comprenderá un plazo de entrega para los servicios a partir de 23/05/2022 y hasta el 06/06/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL CENACE"** podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el **20% (veinte por ciento)** del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del **"RLAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL CENACE"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL CENACE"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL CENACE"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su **"RLAASSP"**. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica.■

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL CENACE"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o

terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL CENACE"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL CENACE"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la **"LAASSP"**, 70 del **"RLAASSP"**, y de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 48 de la **"LAASSP"** y el punto 5.1.17 de las **POBALINES** del Centro Nacional de Control de Energía y a lo establecido en el **"ANEXO TECNICO"** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato, mediante Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja, a favor de el CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, por un importe equivalente al 10.0% (**DIEZ POR CIENTO**) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CENACE"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

El Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja deberá presentarse en la Gerencia de Control Regional Baja California, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación del Billeto de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja procederá una vez que **"EL CENACE"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y

De no cumplir con dicha entrega, **"EL CENACE"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL CENACE"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL CENACE"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del **"RLAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL CENACE"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del **"RLAASSP"**.

Considerando que la entrega de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se podrá exceptuar de la presentación de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del **"RLAASSP"**.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del **"RLAASSP"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Prestar **"EL SERVICIO"** en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo técnico.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los servicios, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato. **No Aplica**
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL CENACE"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del **"RLAASSP"**.■

■

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL CENACE"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de

cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

■

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La entrega de la prestación de los servicios será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL CENACE"** en el **"ANEXO TÉCNICO" CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN"**.

La entrega de la prestación de los servicios se realizará en los domicilios señalados en el **"ANEXO TÉCNICO" CONTRATACIÓN DE "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISIÓN"** en las fechas establecidas en el mismo.

Durante la prestación, de **"EL SERVICIO"** estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de **"EL SERVICIO"**, no serán aceptados.

No existirá el otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los servicios que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE (NO APLICA)

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de **"LOS BIENES"** objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación de **"EL SERVICIO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico, del presente contrato, sin representar un costo adicional para **"EL CENACE"**.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL CENACE" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL CENACE"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL CENACE" no estará obligado a la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "EL CENACE" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CENACE", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "EL CENACE".

"EL CENACE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CENACE" deslindando a ésta de toda responsabilidad. ■

■ Para efectos de lo anterior, "EL PROVEEDOR" entregará a los "ADMINISTRADORES DEL CONTRATO", escrito de transferencia de derechos de cobro en favor de la persona física o moral a quien le ceda dichos derechos, así como la información y/o documentación que para tal efecto requiera la Subdirección de Finanzas. Dicho escrito deberá cumplir con lo dispuesto por los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntando la cesión de derechos formalizada ante fedatario público, en la que se haga constar la transferencia de derechos de cobro en favor de la persona a quien le ceda sus derechos, así como la información y/o documentación correspondiente. Lo anterior, no requerirá de la suscripción del Convenio Modificador que señala la Cláusula referente a las "Modificaciones al Contrato" contenida en el presente instrumento legal.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CENACE" o a terceros

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL CENACE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL CENACE"** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL CENACE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL CENACE"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL CENACE"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL CENACE"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL CENACE"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL CENACE"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y en el **"RLAASSP"**, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL CENACE"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL CENACE"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL CENACE"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"EL CENACE"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"EL CENACE" designa como responsables de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al ING. LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ, en su carácter de SUBGERENTE DE CONTROL SANTA ROSALIA, AL ING. DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO, en su carácter de JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, **"EL CENACE"** sólo aceptará la prestación de los servicios materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes al **"ANEXO TECNICO"**, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los servicios serán recibidos previa revisión de los administradores del contrato; consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL CENACE"**.

"EL CENACE", a través de los administradores del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL CENACE"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES (NO APLICA)

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL CENACE"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 0.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio o del arrendamiento), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL CENACE"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado,

representados por **"EL CENACE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL CENACE"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a **"EL CENACE"** una pena convencional equivalente al 0.5% (**CERO PUNTO CINCO POR CIENTO**) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"EL SERVICIO"** no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

■ Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** y serán aplicadas por el Departamento de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (**DIEZ POR CIENTO**) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, **"EL CENACE"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"EL CENACE"**, por conducto de los administradores del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 0.5% (**CERO PUNTO CINCO POR CIENTO**) por cada día natural de atraso sobre el importe de **"LOS SERVICIOS"** no prestados oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la **"LAASSP"**; 95 y 96 del **"RLAASSP"**, así como el numeral 5.3.7. de las **POBALINES**.

Por lo anterior, el pago quedará condicionado al descuento que en su caso **"EL CENACE"** deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de penas convencionales que se determinen más el I.V.A. correspondiente. **"EL PROVEEDOR"** se obliga en este caso, a emitir y entregar a **"EL CENACE"** el comprobante fiscal digital por Internet de egresos correspondiente (Nota de Crédito) en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL CENACE"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL CENACE"**.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL CENACE"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL CENACE"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL CENACE"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 del **"RLAASSP"**.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL CENACE", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 del **"RLAASSP"**, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CENACE"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL CENACE"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL CENACE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL CENACE"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL CENACE"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL CENACE"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Cuando en la prestación de los servicios, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CENACE"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se

pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL CENACE"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL CENACE"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL CENACE" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL CENACE"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL CENACE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la garantía, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL CENACE"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CENACE"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los servicios. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL CENACE"**;
6. Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL CENACE"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los servicios del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CENACE"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL CENACE"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin

contar con la autorización de **"EL CENACE"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;

15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL CENACE"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL CENACE"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de la prestación de los servicios del presente contrato; y

18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CENACE"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CENACE"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CENACE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CENACE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CENACE"** de que continúa vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CENACE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CENACE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL CENACE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL CENACE"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL CENACE"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL CENACE" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL CENACE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL CENACE"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del **"RLAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 del **"RLAASSP"** y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la **"LAASSP"**, su **"RLAASSP"**; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables, como son la Ley Federal de protección al Consumidor y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

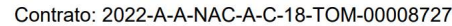
Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL CENACE"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL CENACE"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
LILIANA NAVARRO NÚÑEZ	SUBGERENTE	NANL740612NJ0
LUIS EDUARDO QUIRAZCO GONZÁLEZ	SUBGERENTE	QUGL740915527
DAVID ALEJANDRO LANGARICA PALOMO	JEFE DE DEPARTAMENTO	LAPD800731934

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
SOLUCIONES ELECTRICAS Y AMBIENTALES SA DE CV	SEA991012QM5



Firma:

TMN0RzWfT+6LMduZkTD7Gofn25pJQMoadeUrCsxineUrYlNhMhGr7pUw4hBnYa2MRkkaq63iOIkoPzInk1WATeNa0z4BmqVghJrv24NQwrTAEOMMNA4S6FyRqpnbui/c5uIWZ9+6/0knBV4jWbIGuzhlmqAdFv
g3lARx1LlXh6a+YfI0pUvP9yY007+1U345F96cRy7hfc/o+7rFTKyJlXoIf7w32W0lB+nNkL/aerG6TRKMSU8b667QgZmVp/sNPjt1P/67Nt1dAPrGAXXGMZsLyk40h/wyJuP78Fy5R3bBJZ/LMd0/gHr3J7V

ANEXO TÉCNICO
"SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO AIRES ACONDICIONADOS DE PRECISION"

Criterio de Evaluación		
Binario	Puntos o Porcentajes	Costo-Beneficio
X		

Objeto de la Contratación
El Centro Nacional de Control de Energía (CENACE), requiere contratar los Servicios de Mantenimiento Preventivo a los Aires Acondicionados de Precisión , para la Gerencia de Control Regional Baja California y Subgerencia de Control Santa Rosalía, en lo sucesivo "EL SERVICIO"

Partida (s)	Descripción técnica del objeto
1	Mantenimiento Preventivo Aire Acondicionado de Precisión GCRBC - Equipo de 10 Ton Marca: HIREF Modelo: TADR0362 - Equipo de 10 Ton Marca: HIREF Modelo: TADR0362 - Equipo de 05 Ton Marca: EMERSON-LIEBERT Modelo: PX018UA1CSA993
2	Mantenimiento Preventivo Aire Acondicionado de Precisión SCSR - Equipo de 03 Ton Marca EMERSON-LIEBERT - Equipo de 03 Ton Marca EMERSON-LIEBERT

Plazo, Lugar y Condiciones de Entrega			
Plazo	"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar "EL SERVICIO" objeto del presente Anexo Técnico para la:		
	Partida	Sitio	Fecha del Mantenimiento
	Partida 1	GCRBC	Periodo del 23 de mayo al 06 de junio de 2022
	Partida 2	SCSR	Periodo del 23 de mayo al 06 de junio de 2022
Lugar	"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar "EL SERVICIO" para:		
	Partida	Sitio	Dirección
	Partida 1	GCRBC	Gerencia de Control Regional Baja California, con dirección en Calzada Lic. Héctor Terán Terán, Fracc. Desarrollo Urbano Xochimilco, C.P. 21380, Mexicali, B.C.
	Partida 2	SCSR	Subgerencia de Control Santa Rosalía, con dirección en Prol. Calle del Cobre, Col. Unidad Deportiva, Santa Rosalía Municipio Múgele, C.P.23920 Baja California Sur.
Condiciones	1. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS		
	Para efectos del presente Anexo Técnico, se entenderá por:		
	CENACE: Centro Nacional de Control de Energía		
	GCRBC: Gerencia de Control Regional Baja California		
	SCSR: Subgerencia de Control Santa Rosalía		
	DISPLAY: Dispositivo de un aparato electrónico o pantalla donde se muestra visualmente cierta información.		

SENSOR: Dispositivo que está capacitado para detectar acciones o estímulos externos y responder en consecuencia.

SERPENTIN EVAPORADOR: Tubo de forma frecuentemente espiral, utilizado comúnmente para enfriar vapores.

CONDENSADORA: Tiene por objetivo la disipación del calor absorbido en el evaporador y de la energía del compresor.

CILINDRO HUMIDIFICADOR: Aparato que sirve para aumentar y ajustar el grado de humedad ambiental de una habitación o el grado de humedad de un dispositivo respiratorio.

FILTRO: Dispositivo a través del cual se hace pasar un fluido para limpiarlo de impurezas o separar ciertas sustancias.

2. OBJETIVO

Realizar los Mantenimientos Preventivos de los Aires Acondicionados de Precisión de la GCRBC y SCSR. En cumplimiento de este Anexo Técnico deberán ser realizados por **"EL PROVEEDOR"** siendo responsable de los tiempos de solución de fallas, incidentes y/o problemas para garantizar en todo momento la funcionalidad total y la disponibilidad de los Aires Acondicionados de Precisión.

3. CARACTERISTICAS TECNICAS

PARTIDA 1

1.1 Mantenimiento Preventivo Aire Acondicionado Precisión GCRBC

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para tres (03) Equipos de Aire Condicionado de Precisión de la Gerencia de Control Regional Baja California.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para los equipos de aire acondicionado de precisión dentro del **periodo del 23 de mayo al 06 de junio de 2022**, en coordinación con los supervisores designados por la GCRBC.

1.2 Descripción Técnica de los Equipos:

1.2.1. 02 (dos) Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de 10 Toneladas

Marca: HIREF

Modelo: TADR0362

Números de Serie: HF1408051510 y HF1408051511

1.2.2 01 (un) Equipo de Aire Acondicionado de Precisión de 05 Toneladas

Marca: EMERSON- LIEBERT

Modelo: PX018UA1CSA993

Número de Serie: Y15M6S0103

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos para los Mantenimientos de los Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de la GCRBC:

No	Requerimientos mínimos	Unidad
I	Revisión en el equipo: - De los parámetros de operación en la unidad de Display - De las alarmas presentes al momento del Mantenimiento en caso de existir - Del historial de Alarmas del Equipo - De las conexiones internas tanto eléctricas como de control, y reapriete de las mismas en caso de ser necesario - De las Presiones del refrigerante por cada circuito y realizar carga en caso necesario - En caso de detectarse fugas, identificarlas para su posible reparación - Calibrar el sensor de flujo de aire en los equipos HIREF para evitar que se alarme.	Serv
II	Verificar en cada uno de los equipos: - Los parámetros de Alimentación Eléctrica - El estado del funcionamiento de componentes de cada unidad como son: los ventiladores, los compresores, los humidificadores y las resistencias eléctricas - Funcionamiento de sensores conectados en caso de existir	Serv
III	Realizar la limpieza en cada uno de los equipos: - Del serpentín evaporador con el equipo apagado - De la condensadora - De la charola de condensados - La Limpieza General del Equipo - Derivado de las condiciones ambientales y la zona geográfica las condensadoras cuentan con exceso de salitre y suciedad por lo que se deberá contar con las herramientas y químicos necesarios para realizar la limpieza dejando el equipo completamente limpio y libre de suciedad, así como con el panel peinado. - La limpieza se deberá efectuar con herramientas y químicos que no afecten la integridad del equipo.	Serv
IV	Realizar el cambio de Filtros de Aire	Serv

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes Consumibles a Suministrar para los Mantenimientos de los Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de la GCRBC:

Cantidad	Consumibles a suministrar	Unidad
2	Filtro de Aire EFF. MERV 8, 34X28X2 Pulg. derivado que el mantenimiento se realiza una vez al año Deberá de tomar en cuenta el excedente de los remaches en la fabricación del marco del filtro	Pza
4	Filtro de Aire de paneles plisados de 73 x 76 x15 centímetros de profundidad, mínimo MERV 8, con marco de aluminio (Tomar en cuenta el flujo de aire adecuado para el equipo y la calibración del sensor de flujo para evitar que se active la alarma de filtros de aire) Deberá de tomar en cuenta el excedente de los remaches en la fabricación del marco del filtro	Pza

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados Ing. Violeta Modesto Luna violeta.modesto@cenace.gob.mx y el Ing. Carlos Alonso Gómez Roa carlos.gomez@cenace.gob.mx para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **5 días de anticipación debido a que es necesario tramitar la licencia del mantenimiento de manera anticipada con la Subgía. De Operación la cual es requisito para realizar la actividad.** **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Hrs. para la realización de las actividades.

PARTIDA 2

2.1 Mantenimiento Preventivo Aire Acondicionado Precisión SCSR

Se requiere la contratación de **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo para 01 (un) Equipos de Aire Condicionado de Precisión de la Subgerencia de Control Santa Rosalía.

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar **"EL SERVICIO"** de Mantenimiento Preventivo dentro del **periodo del 23 de mayo al 06 de junio de 2022**, en coordinación con el supervisor designado por la SCSR.

2.2 Descripción Técnica del Equipo:

2.2.1 02 (dos) Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de 03 Toneladas

Marca: EMERSON- LIEBERT

Modelo: PFH037A-PH7

"EL PROVEEDOR" deberá considerar los siguientes requerimientos mínimos para el Mantenimiento del Equipo de Aire Acondicionado de Precisión de la SCSR:

No	Requerimientos mínimos	Unidad
I	Revisión en el equipo: - De los parámetros de operación en la unidad de Display - De las alarmas presentes al momento del Mantenimiento en caso de existir - Del historial de Alarmas del Equipo - De las conexiones internas tanto eléctricas como de control, y reapriete de las mismas en caso de ser necesario - De las Presiones del refrigerante por cada circuito y realizar carga en caso necesario - En caso de detectarse fugas, identificarlas para su posible reparación - Calibrar el sensor de flujo de aire en los equipos HIREF para evitar que se alarme.	Serv
II	Verificar en cada uno de los equipos: - Los parámetros de Alimentación Eléctrica - El estado del funcionamiento de componentes de cada unidad como son: los ventiladores, los compresores, los humidificadores y las resistencias eléctricas - Funcionamiento de sensores conectados en caso de existir	Serv

III	Realizar la limpieza en cada uno de los equipos: • Del serpentín evaporador con el equipo apagado • De la condensadora • De la charola de condensados • La Limpieza General del Equipo • Derivado de las condiciones ambientales y la zona geográfica las condensadoras cuentan con exceso de salitre y suciedad por lo que se deberá contar con las herramientas y químicos necesarios para realizar la limpieza dejando el equipo completamente limpio y libre de suciedad así como con el panel peinado. • La limpieza se deberá efectuar con herramientas y químicos que no afecten la integridad del equipo.	Serv
IV	Realizar el cambio de Filtros de Aire	Serv

"EL PROVEEDOR" deberá considerar el siguiente Consumible a Suministrar para el Mantenimiento del Equipo de Aire Acondicionado de Precisión de la SCSR:

Cantidad	Consumibles a suministrar	Unidad
2	Filtro de Aire (19.05X127.508X.81) medidas en centímetros, el marco debe de ser de aluminio y su traslado debe de contar con la protección necesaria, ya que puede sufrir daños o deformarse si no se maneja con el cuidado adecuado	Pza

"EL PROVEEDOR" una vez dado el fallo deberá coordinarse con el Supervisor Operativo designado Ing. Leopoldo Beltrán Murillo leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx para la programación de la fecha para la realización del mantenimiento, la cual deberá ser con mínimo de **4 días** de anticipación. **"EL PROVEEDOR"** deberá tener en cuenta que el horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:00 a 15:30 Hrs. para la realización de las actividades.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

"EL PROVEEDOR" deberá presentarse en La GCRBC con todas las refacciones y herramientas necesarias solicitadas en este Anexo para que se le autorice la realización del mantenimiento, en caso de no contar con alguna de las refacciones o herramientas necesarias **"EL CENACE"** le podrá negar la realización de actividades hasta contar con todo lo especificado, sin penalización para **"EL CENACE"** ya que quien está incumpliendo con lo especificado en el Anexo es **"EL PROVEEDOR"** por lo cual cualquier penalización le aplicara a este último.

"EL PROVEEDOR" deberá contactar a los Supervisores designados en caso de ser necesaria: información, fotografía o característica de algún componente o equipo aplicable a este mantenimiento; esto con el fin de que **"EL PROVEEDOR"** ya sea local o foráneo cuente con lo necesario para realizar el correcto funcionamiento.

"EL PROVEEDOR" deberá cumplir con las especificaciones descritas en este Anexo Técnico proporcionando Servicios de calidad para **"EL CENACE"**.

"EL PROVEEDOR" deberá coordinarse con los Supervisores Operativos designados en el presente Anexo Técnico de acuerdo a cada partida.

El personal deberá portar: cubrebocas, identificaciones y chalecos de seguridad. **"EL PROVEEDOR"** deberá colocar barreras y/o señalamientos de seguridad cuando se encuentre realizando el mantenimiento, así como, en los casos en que alguno de los equipos quede fuera de servicio por reparación.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de la calidad y ejecución de los servicios prestados a **"EL CENACE"**, los cuales deberán realizarse conforme a este Anexo Técnico. Deberán cumplir con la más alta calidad y con el personal Técnico Especializado con amplia experiencia en el ramo.

4.1 REFACCIONES Y MATERIALES:

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar todas las refacciones y materiales que se suministren en los Mantenimientos Preventivos, nuevos y originales, de acuerdo con las marcas correspondientes a los equipos descritos en este Anexo Técnico, así como todos los traslados, cargos y riesgos serán por cuenta del **"EL PROVEEDOR"**, **"EL CENACE"** designara una persona encargada de realizar un inventario de las refacciones y materiales previa realización del Mantenimiento Preventivo.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar una garantía de 90 días en las refacciones y mano de obra, la cual será considerada a partir de la fecha del Mantenimiento Preventivo. **"EL PROVEEDOR"** deberá considerar los tiempos de entrega de los reemplazos, Para contar en tiempo con lo necesario para el mantenimiento.2

"EL PROVEEDOR" deberá presentar obligatoriamente una constancia del personal que realizara el mantenimiento de alguna institución que acredite que el personal que asista a la GCRBC son técnicos certificados en Aires Acondicionados de Precisión; Únicamente al personal técnico que presente dicha constancia o acreditación se le permitirá realizar los mantenimientos.

Las constancias que presente **"EL PROVEEDOR"** deberán ser de una entidad externa en las cuales se describa capacitación en Aires de Precisión, la única manera que se aceptara una constancia emitida por la misma empresa es que sea del fabricante Liebert o Hiref.

4.2 ENTREGABLES:

"EL PROVEEDOR" deberá entregar:

ID	Entregable	Descripción	Medio	Recibe
R 01	Reporte Final del mantenimiento	El Reporte Final deberá contener para su aceptación: ❖ Elaborarse en un Formato Membretado por la empresa encargada de realizar el Mantenimiento Preventivo. ❖ La fecha de ejecución de cada mantenimiento, así como la firma de la persona responsable. ❖ Deberá contener un reporte por separado de cada Equipo al que se le realice el mantenimiento, en el cual se describan cómo mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: ❖ Los parámetros de entrada y salida obtenidos en el mantenimiento ❖ Descripción de la limpieza e Inspección realizada.	El Reporte Final deberá ser entregado en formato pdf y enviado por correo electrónico al personal designado en cada partida, en un periodo máximo de 05 días hábiles después de haber realizado el mantenimiento. Será necesario la entrega de este Reporte Final, así como su aceptación por el	Supervisor asignado por cada partida

		❖ Fotografías del estado inicial y final de los equipos ❖ Fotografías durante la ejecución de la rutina de cada mantenimiento	personal técnico del CENACE.	
R 02	Reporte de Fallas	En el Reporte de Fallas <u>para su aceptación</u> deberá contener como mínimo los siguientes puntos, mas no limitativos: • En este reporte el proveedor del servicio deberá informar sobre las fallas o anomalías encontradas durante el Mantenimiento realizado a cada Aire de precisión. • En caso de tener alguna recomendación por parte del personal Técnico deberá describirlo dentro del reporte de Fallas.	Este reporte deberá ser entregado en formato pdf y enviado por correo electrónico al personal designado en cada partida, en un periodo máximo de 05 días hábiles después de haber realizado el mantenimiento. Será necesario la entrega de este Reporte de Fallas, así como su aceptación por el personal técnico del CENACE.	Supervisor asignado por cada partida

Partida	Correos electrónicos
1	Para la GCRBC enviar la información a los correos: violeta.modesto@cenace.gob.mx y carlos.gomez@cenace.gob.mx
2	Para la SCSR enviar la información al correo: leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx

"EL CENACE" se reserva el derecho de solicitar la sustitución de cualquier trabajador en los siguientes casos: por indisciplina, ausencias, negligencia, o escasos conocimientos técnicos.

"EL PROVEEDOR" deberá considerar si los Equipos de Aire Acondicionado de Precisión de la GCRBC y SCSR se encuentran funcionales previo al mantenimiento, deberán ser entregados en la misma condición.

Con el fin de cumplir con la Ley Federal del Trabajo y la normatividad en materia de Seguridad e Higiene y medio ambiente en el trabajo, así como con la normatividad en materia Ambiental, se establecen los siguientes requisitos:

Con el fin de cuidar la integridad física de todos los trabajadores y de las instalaciones de la Gerencia de Control Regional Baja California y Subgerencias de Control Santa Rosalía, el no respetar estos requisitos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimientos del contrato.

4.3 ACCESO DE PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS MATERIALES Y EQUIPO

4.3.1 ACCESO DE PERSONAL

4.3.1.1 En ningún momento se considerará a la GCRBC y SCSR, como patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario, por lo que **"EL CENACE"** no tendrá relación alguna de carácter administrativa y/o laboral con dichos integrantes y consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole. Por lo que **"EL PROVEEDOR"**

asume cualquier responsabilidad laboral, fiscal, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole, relacionada con su personal.

4.3.1.2 Para poder ingresar a las instalaciones de la GCRBC y SCSR, el personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá portar gafete o identificación personal, cuyos nombres y registro de seguridad social deberá coincidir con la lista de los nombres del personal y su registro ante el IMSS, la cual obrara posesión del personal del Servicio de Seguridad Privada, en la cual se especifica el trabajo a realizar, equipo mínimo necesario de protección, contacto de la GCRBC y SCSR área donde desempeñaran su trabajo, número de contrato y tiempo de ejecución.

4.3.1.3 Habiéndose autorizado el acceso, el personal deberá portar su gafete de identificación de **"EL PROVEEDOR"**, Nombre y fotografía del trabajador. El horario de acceso será de acuerdo con lo acordado con **"EL CENACE"**.

4.3.1.4 Todo el personal será revisado a su entrada y salida por el personal del Servicio de Seguridad Privada quienes, al detectar algún problema, consignarán a la autoridad correspondiente.

4.3.2. ACCESO A VEHÍCULOS.

4.3.2.1 Para poder ingresar, **"EL PROVEEDOR"** deberá registrar el ingreso del vehículo (s) y/o materiales, listado con los datos siguientes: marca, tipo, año, color, placas, nombre del conductor y tiempo de duración de los trabajos. Solo se autorizan vehículos de trabajo previa autorización del subgerente del proceso solicitante.

4.3.3 ACCESO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPO.

4.3.3.1 Todo material, herramienta y equipo que ingrese o salga de las instalaciones, deberá registrarse indicando, características, cantidad y deberá ser revisado por el personal del Seguridad Privada verificando la autorización correspondiente.

4.3.3.2 De encontrarse materiales, herramientas o equipo no autorizados para su salida en vehículos de **"EL PROVEEDOR"**, éstos y el conductor serán consignados a las autoridades correspondientes.

5. SEGURIDAD DEL PERSONAL, VEHÍCULOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPO:

5.1 SEGURIDAD DE PERSONAL.

Para todo el personal de **"EL PROVEEDOR"**, de manera obligatoria, se les dará a conocer difusión de políticas de seguridad y algunos riesgos inherentes a sus actividades basados en la normativa vigente por parte de personal de la GCRBC y SCSR independientemente que **"EL PROVEEDOR"** está obligado a conocer los inherentes a su actividad.

Deberán hacer uso de ropa de trabajo casco, calzado de trabajo, chaleco y el equipo de protección personal necesario (lo que aplique según la tarea que vayan a realizar).

El personal de **"EL PROVEEDOR"** deberá mantener, en la medida de lo posible, durante su estancia, sus áreas de trabajo en orden y limpias, garantizando la seguridad de las personas, instalaciones y equipos.

El personal de Seguridad Privada tiene la facultad de dar seguimiento a las actitudes sospechosas o anómalas de proveedores y visitantes.

El personal del Seguridad Privada podrá remitir y poner a disposición a quienes alteren el orden o se haya constatado la comisión de un delito (sustracción, robo o daño) a los bienes o inmuebles de la institución.



En caso de que personal de "EL PROVEEDOR" necesite retirarse de las instalaciones durante o después de las actividades a realizar deberá informar al personal técnico encargado del CENACE.

5.2.- SEGURIDAD EN VEHÍCULOS

No manejar ningún vehículo sin la licencia correspondiente, no viajar en los estribos de montacargas, camiones o plataformas no apropiadas, reportar cualquier falla o anomalía que observe a su supervisor.

No conducir a una velocidad mayor de 10 km/hora dentro de las instalaciones. Por su seguridad deberá estacionarse siempre en posición de salida. Los vehículos no deben tener fugas de aceite o de combustible, ni presentar fallas mecánicas.

5.3.- SEGURIDAD EN HERRAMIENTAS Y EQUIPO

Usar la herramienta adecuada para cada trabajo (no improvisar o utilizar herramientas no apropiadas para el trabajo) y la que esté en mal estado no la use, repórtela a su supervisor.

6. HIGIENE DEL PERSONAL DEL PROVEEDOR

6.1.- Se podrán utilizar los baños que estén disponibles dentro del edificio.

6.2.- Se asigna una hora de comida. No aplica

6.3.- "EL PROVEEDOR" tiene la obligación de proporcionar al trabajador agua potable purificada y en suficiente cantidad a su personal; así como mantener limpia e higiénica su área de trabajo.

7. MANTENIMIENTO, MANIOBRAS Y DELIMITACIÓN DE ÁREAS.

7.1. Se revisa el estado del equipo de protección personal.

7.2 Se pide a los trabajadores que describan las actividades a realizar.

8. DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS DE LA ZONA

Por ningún motivo se puede hacer mal uso de las instalaciones de la GCRBC y SCSR. Así mismo, no se podrá circular en áreas de la GCRBC y SCSR que no correspondan a su área de trabajo.

9. GENERALES

9.1 Las medidas preventivas enumeradas aquí, son solo las básicas de Seguridad e Higiene por lo que, **"EL PROVEEDOR"**, debe cumplir la legislación oficial vigente. Para cualquier aclaración, se deberá acudir a dicho marco legal y normativo.

9.2 Todo el personal de **"EL PROVEEDOR"** debe tener la instrucción requerida para identificar los riesgos que se generen por las actividades que realiza y conocer las acciones a seguir para eliminar y protegerse de ellos.

9.3 Reglamentos y normas para un desempeño seguro de sus actividades, asumiendo una actitud proactiva hacia la seguridad con su participación, acatando los programas de Seguridad e Higiene y reportando en su caso lo que él identifique.

El no respetar estos acuerdos, será motivo de suspensión de labores sin cargo al **"EL CENACE"** por retrasos o incumplimiento del contrato. La identificación del uso del equipo de protección que documenta la NOM-017-STPS-2008 es enunciativa, más no limitativa para garantizar la seguridad de los trabajadores y el cuidado de las instalaciones.

Tipo de Contrato		
Unidad de Medida	Cantidad Determinada	Contrato Abierto (Art. 47 de la LAASSP)
Servicios	05	No aplica

Solo en contratos abiertos					
Unidad de Medida	Precio Unitario	Cantidad o Volúmenes Requeridos		Importe	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Vigencia del Contrato				
A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	A partir de la firma del Contrato	Periodo		
			Del	Al
	X	Partida 1	A partir de la emisión del Fallo o Adjudicación	Al 31 de Julio de 2022.
		Partida 2		

Ejercicio Fiscal que abarcara la contratación		Anticipada conforme a lo establecido por el artículo 25 de la LAASSP	
Anual	Plurianual	Anual	Plurianual
2022	No Aplica	Aplica	No Aplica

Nombre y cargo de los Servidores Públicos que serán responsables de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, y en su caso, realizarán la inspección y supervisión del mismo		
Nombre	Cargo	Actividad
Ing. David Langerica Palomo	Jefe Depto. de Comunicaciones y Seguridad de la Información david.langerica@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para la GCRBC
Ing. Violeta Modesto Luna	Supervisor Operativo Tel: 686 5581578 violeta.modesto@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión del mismo para la GCRBC
Ing. Carlos Alonso Gómez Roa	Supervisor Operativo Tel: 686 5581523 carlos.gomez@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión del mismo para la GCRBC
Ing. Luis Eduardo Quirazco González	Subgerente de Control Santa Rosalía Tel: 686-569-10-73 eduardo.quirazco@cenace.gob.mx	Administrar y verificar el cumplimiento del Contrato para la SCSR
Ing. Leopoldo Beltrán Murillo	Supervisor Operativo Tel: 615 1557369 leopoldo.beltran01@cenace.gob.mx	Apoyo en la inspección y supervisión del mismo para la SCSR

Disponibilidad Presupuestaria			
De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL CENACE cuenta con disponibilidad presupuestaria en: la posición financiera 3743.- REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO			
Partida(s) de Gasto	Denominación de la Partida(s) de Gasto conforme al Clasificador por Objeto del Gasto		
35701	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA		
Naturaleza de los Recursos			
Propios	Fiscales	Créditos Externos	Recursos de Terceros
X	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Forma de Adjudicación					
Por Partida	Todas las partidas a un sólo licitante	Por Abastecimiento Simultáneo			
X	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No Aplica		
		Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1	Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No Aplica		

Se requiere que "EL PROVEEDOR" proporcione equipo en Comodato		
Aplica		Equipo Requerido
SI	NO	
	X	
No Aplica		

Licencias, Permisos o Autorizaciones que debe cumplir la Contratación	
Autoridad Emisora	Denominación
	No Aplica

Normas Aplicables a la Contratación		
Norma Número	Denominación	Partida a la que Aplica
	No Aplica	No Aplica

Para la contratación objeto del presente **"ANEXO TÉCNICO"** no aplica normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas internacionales o, normas de referencia o especificaciones conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante **"EL PROVEEDOR"** será responsable de observar el cumplimiento de aquellas que indirectamente se relacionen con la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la referida Ley.

Método de Pruebas e Institución Pública o Privada que realizará la evaluación del cumplimiento de Normas			
Aplica	Método	Unidad de Medida para la determinación	Institución que lo realizará
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

Aplica		Garantía de Cumplimiento															
Si	No																
X		Para garantizar a "EL CENACE", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PROVEEDOR" contraiga en virtud del instrumento contractual que se derive del procedimiento de contratación, se obliga a otorgar fianza expedida por institución legalmente autorizada, a favor del Centro Nacional de Control de Energía equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del CONTRATO, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma del CONTRATO. En contratos con los siguientes montos corresponderá el tipo de Documento de Garantía siguiente: <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)</th><th align="center">Tipo de documento de garantía</th></tr> <tr> <th align="center" colspan="2">Rango</th><th></th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">De 300</td><td align="center">A 2,357.00</td><td>Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja</td></tr> <tr> <td align="center">De 2,357.01</td><td align="center">A 5,000.00</td><td>Cheque de Caja o Fianza</td></tr> <tr> <td align="center">De 5,000.01</td><td align="center">En adelante</td><td>Fianza</td></tr> </tbody> </table>	Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía	Rango			De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja	De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza	De 5,000.01	En adelante	Fianza
Valor en Unidad de Medida y Actualización (UMA)		Tipo de documento de garantía															
Rango																	
De 300	A 2,357.00	Billete de Depósito o Cheque Certificado o Cheque de Caja															
De 2,357.01	A 5,000.00	Cheque de Caja o Fianza															
De 5,000.01	En adelante	Fianza															

Aplica		Garantía de Cumplimiento
Si	No	
		Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del CONTRATO conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de la prestación de "LOS SERVICIOS" para las cantidades adicionales. De no cumplir con dicha prestación, el "CENACE" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la "LAASSP". La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que el "CENACE" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "CENACE" dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente. "EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente. El trámite de liberación de garantía de cumplimiento se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "EL/LA ADMINISTRADOR(A) DEL CONTRATO", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Aplica		Criterio de Divisibilidad o Indivisibilidad de la Garantía de Cumplimiento	Criterio	
Si	No		Divisible	Indivisible
X		Para efectos de este procedimiento de contratación y conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto del CONTRATO , se considera que la obligación contractual es:		X

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil
Si	No	
	X	"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CENACE" responder en caso de negligencia, mala fe, impericia y dolo, de la respuesta inmediata en la atención y prestación de "LOS SERVICIOS" , así como cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el "CONTRATO" y en el presente "ANEXO TÉCNICO" , lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aplica		Garantía por Defectos o Vicios Ocultos o Póliza de Responsabilidad Civil	
Si	No	Garantía por Defectos o Vicios Ocultos	Póliza de Responsabilidad Civil
		No Aplica	No Aplica

Forma y Datos de Facturación							
Razón Social:	Centro Nacional de Control de Energía						
R.F.C.	CNC140828PQ4						
Domicilio Fiscal:	Boulevard Adolfo López Mateos No. 2157, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.						
La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberá presentarse en días hábiles de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 horas, al Administrador del Contrato.							
Documentación a presentar:	➤ Factura original y copia. ➤ Archivos pdf y xml ➤ Entregar a satisfacción y aceptación del CENACE: Reporte Final, Reporte de Fallas y Manifiesto. ➤ Los términos en los que se debe realizar la Facturación 3.3 son los siguientes: <table border="1" style="margin-left: 40px;"> <thead> <tr> <th>MÉTODO DE PAGO</th> <th>FORMAS DE PAGO</th> <th>USO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PPD Pago en parcialidades o diferido</td> <td>99 Otras formas de pago</td> <td>G03 Gastos en general</td> </tr> </tbody> </table> El pago por "LOS SERVICIOS", se realizará en moneda nacional, mediante transferencia de fondos dentro de los 20 (VEINTE) días naturales contados a partir de la entrega y aceptación de la factura correspondiente y demás documentos en que conste la debida entrega de "LOS SERVICIOS" a entera satisfacción del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago de "LOS SERVICIOS" contratados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de las penas convencionales y/o deducciones a que, en su caso, haya sido acreedor. El CENACE no otorgará anticipos. "EL PROVEEDOR" deberá expedir la factura correspondiente con el Impuesto al Valor Agregado, debidamente desglosado.	MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO	PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general
MÉTODO DE PAGO	FORMAS DE PAGO	USO					
PPD Pago en parcialidades o diferido	99 Otras formas de pago	G03 Gastos en general					

Forma de Pago				
Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
X		0.5%	"EL PROVEEDOR" se obliga a pagar a "EL CENACE" una pena convencional equivalente al 0.5% (CERO PUNTO CINCO POR CIENTO) por cada día natural de atraso sobre el importe de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las penas convencionales serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y serán aplicadas por la	Departamento de Finanzas

Forma de Pago				
Penas Convencionales				
Aplica		Porcentaje (%)	Forma	Responsable de aplicar las penas
SI	NO			
			Subdirección de Finanzas. La suma de dichas penalizaciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO; en caso de que la suma de las penas convencionales rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las penas convencionales que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.	

Aplica		Deductivas			
SI	NO				
	X	"EL CENACE" aplicará a "EL PROVEEDOR" deducciones al pago de "LOS SERVICIOS" con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que haya incurrido respecto a los conceptos que integran el CONTRATO . Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las deducciones serán documentadas y calculadas por el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO y aplicadas por la Subdirección de Finanzas. La suma de dichas deducciones no excederá del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto del CONTRATO ; en caso de que la suma de deductivas rebase este monto, "EL CENACE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del CONTRATO o rescindirlo en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL PROVEEDOR" acepta en forma expresa, que "EL CENACE" descuenta el importe de las deductivas que en su caso se haya hecho acreedor de la facturación que presente para cobro.			
Aplica		Porcentaje (%)	Concepto	Forma	Responsable de aplicar las deductivas
SI	NO				
	x	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Aplica		Prórrogas
SI	NO	
	x	No aplica

Aplica		Devoluciones
SI	NO	
	x	No aplica

**Por el Administrador y Área Técnica
del Contrato por la SCSR**



Ing. Luis Eduardo Quirazco González
Subgerente de Control Santa Rosalía

**Por el Administrador y Área Técnica del
Contrato por la GCRBC**



Ing. David Langarica Palomo
Jefe Depto. de Comunicaciones y
Seguridad de la información

Por el Área Requirente



Ing. Isidro Ernesto Olivas Felix
Gerente de Control Baja California